|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| sccr/35/10 |
| ORIGINAL: INGLÉS  |
| fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017  |

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Trigésima quinta sesión**

**Ginebra, 13 a 17 de noviembre de 2017**

PROPUESTA PARA HACER AVANZAR LOS DEBATES SOBRE LIMITACIONES Y EXCEPCIONES EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN

*preparada por las delegaciones de la Argentina, el Brasil y Chile*

## **Limitaciones y excepciones – Propuesta para hacer avanzar los debates**

(Argentina, Brasil, Chile)

1) Respecto de la protección de los organismos de radiodifusión [o difusión por cable], las Partes Contratantes podrán prever en su legislación nacional los mismos tipos de limitaciones o excepciones que los contemplados en su legislación nacional en relación con la protección del derecho de autor sobre las obras literarias y artísticas, y la protección de los derechos conexos.

2) Cada una de las Partes Contratantes podrá establecer en su legislación excepciones a la protección concedida por el presente Tratado en los casos siguientes:

a) la utilización de carácter privado *(a condición de que se aclare el alcance)*;

b) la utilización de breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad;

c) la fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones;

d) la utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica;

e) la utilización específicamente para permitir el acceso de personas con problemas de vista u oído, de aprendizaje u otro tipo de discapacidad;

f) la utilización de bibliotecas, archivos o instituciones educativas para poner a disposición del público las emisiones protegidas por los derechos exclusivos de los organismos de radiodifusión, para fines de preservación, educación o investigación;

3) Las Partes Contratantes restringirán toda limitación o excepción relativa a los derechos previstos en el presente Tratado a ciertos casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la señal portadora de programas, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del organismo de radiodifusión [o difusión por cable].

[Fin del documento]